

LA LENGUA COMO PROBLEMA, LA DEMOCRACIA LIBERAL COMO SOLUCIÓN (CON ESPECIAL REFERENCIA A CATALUÑA)

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Francesc de Carreras Serra*

El lenguaje es el instrumento que distingue a los seres humanos del resto de los seres. (...) Todos los pueblos forman así, en su conjunto, un sólo y extendido linaje: el de los seres que hablan y piensan; y todos son, en este sentido, el otro lado de la moneda de la mucho más dispersa y estulta aglomeración de los seres sin alma y sin palabra. Piedras, plantas y animales... (...) Lo importante es que se siga hablando y, si es posible, que se hable bien, no que hablemos concretamente una u otra lengua. (...) Por el lenguaje somos humanidad, y sólo por otros elementos —respetables todos, pero mucho más trillados— formamos parte de una comunidad u otra. La teoría romántica según la cual la lengua resume el genio y la particularidad de un pueblo es sólo una de las múltiples teorías del lenguaje, y es también, posiblemente, la más falaz de todas ellas. (...) Las naciones y las patrias, que son parcelas de la gran casa de lo humano, deberían velar por el ennoblecimiento de todas las lenguas que se hablen en su seno, y aún de las que no se hablan en su tierra. Pues la suma de todas las lenguas, el lenguaje mismo, es lo que de verdad dibuja la única frontera que merece respeto en este mundo: la que existe entre los asnos (y parentela) y la noble, gran familia de la humanidad”

Jordi Llovet¹

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

Uno de los enigmas más desconcertantes al tratar de la diversidad lingüística es determinar el número de lenguas existentes en el mundo. Las cifras

* Sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2018.

¹ J. LLOVET, “Lenguaje, humanidad y patria”, *El País*, 15 de octubre de 1997.

oscilan entre cantidades tan distintas que se supone que los criterios para definir el concepto de lengua son también muy diferentes. Desde quienes sostienen que el número de lenguas en el mundo fluctúa entre 3.000 y 3.500, que ya es impreciso, hasta quienes lo sitúan en unas 6.700, otros entre 3.000 y 10.000, y por fin, unos terceros llegan hasta 13.000². Más por prudencia que por convicción, demos por buena la cifra de la UNESCO: 6.000 lenguas.

Tan sorprendente disparidad hace que, a nuestros efectos, dejemos de lado estas indeterminadas cantidades y concluyamos que la diversidad lingüística, desde un punto de vista cuantitativo, es un hecho de dimensiones muy variables del que deben ocuparse los sociólogos, lingüistas, etnólogos o historiadores, pero no los juristas.

Añadamos, sin embargo, algunos matices de interés a estos números globales. Por ejemplo, desde un punto de vista económico, político, social y cultural, cuanto menos desarrollada es un territorio o un país, mayor diversidad de lenguas hablan sus habitantes.

Las cifras resultan elocuentes. Veamos. El reparto de lenguas por continentes es el siguiente: Asia (32%), África (32%), Oceanía y zonas del Pacífico (18%), América (15%) y Europa (3%). A su vez, la mitad de las lenguas se concentran en ocho países: Papúa Nueva Guinea (832), Indonesia (731), Nigeria (515), India (400), México (295), Camerún (286), Australia (268), Brasil (234).

Ahora bien, el número de habitantes de la mayoría de estos países, en relación a su extensión territorial, suele ser muy escaso. Para comprobarlo basta el dato general de que el 96% de las lenguas son habladas sólo por el 4% de la población mundial. Todo ello significa que en su mayor parte están amenazadas de desaparición. Se suele calcular que cada mes perecen dos lenguas en el mundo³. En los dos últimos siglos, EEUU, el país más avanzado del mundo, es también el que más lenguas ha perdido. Es significativo también que más del 90% de los contenidos de internet se reducen sólo a doce lenguas, lo cual no es extraño dado que la mayor parte de estas miles de lenguas habladas en el mundo carecen de tradición escrita.

Todo ello, nos pone de manifiesto que el uso de las lenguas no puede regularse en abstracto sino sólo en situaciones concretas y que los problemas que se plantean deben resolverse en función del ámbito cultural que se pretende regular. No obstante, estos datos cuantitativos tienen interés, sobre todo, si son observados desde un punto de vista cualitativo. En efecto, respecto de

² Véase las referencias de estas cifras en el reciente libro de J. M. PACHO BLANCO, *Lenguas y Constitución*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018.

³ *Noticias ONU*, 21 de febrero de 2018.

esta imprecisa pero, en todo caso, altísima, cantidad de lenguas, existe un amplio acuerdo entre los estudiosos en que sólo 25 de ellas tienen una cierta importancia y que en Europa el número de lenguas, contando las importantes y las que no lo son, se halla entre 40 y 50 idiomas diferentes. Por tanto, en nuestro entorno cultural el aspecto cuantitativo se reduce notablemente.

Avanzando en esta cuestión, es relevante señalar que en todos los Estados europeos hay minorías lingüísticas, es decir, en el territorio de todos los Estados se hablan dos o más lenguas, a excepción sólo de 4 países: uno importante, Portugal, y otros 3 de tamaño muy reducido, Islandia, Malta y Liechtenstein. Consecuencia de todo ello: la pluralidad lingüística dentro de los Estados europeos es lo normal y la unidad lingüística lo excepcional, muy excepcional⁴.

Esta pluralidad, por otra parte, no es, en general, socialmente conflictiva, y su regulación jurídica, si se atiende a criterios razonables, permite pacificar los hipotéticos conflictos lingüísticos⁵. Todo ello debe infundir un cierto optimismo respecto a las posibilidades de que en España suceda algo semejante.

Sólo cabe apuntar un último aspecto: ¿la diversidad de lenguas es un bien cultural que siempre merece protección?

Hay razones para defender que la lengua crea un mundo cultural específico y si desaparece una lengua, mueren también muchos otros aspectos sustanciales de este mundo cultural. Defendía esta tesis, hace unos pocos meses la directora general de la UNESCO, la señora Audrey Azoulay. La lengua, decía, “es mucho más que un medio de comunicación: es la condición misma de nuestra humanidad. En ella se sedimentan nuestros valores, nuestras creencias, nuestra identidad. Gracias a ella se transmiten nuestras experiencias, nuestras tradiciones y nuestros saberes. La diversidad de lenguas refleja la riqueza irreductible de nuestros imaginarios y de nuestros modos de vida”⁶.

Es ya un clásico la contribución de Sapir quien especificaba, a modo de ejemplo, que la diversidad léxica con la que el lenguaje de los esquimales utilizaba para denominar el término “blanco” era mucho más rico en matices que el del resto de lenguas europeas. Ello es evidente dado que los distintos tonos de las vistas y panoramas que contemplan cada día los esquimales tienen una graduación muy distinta a nuestros paisajes habituales, cosa que obviamente ha influido en sus formas lingüísticas.

Ahora bien, que ello contribuya decisivamente a construir una cultura (término, por otra parte, extraordinariamente polisémico) es muy dudoso y, en

⁴ M. SIGUAN, *La Europa de las lenguas*, Alianza, Madrid, 1996.

⁵ M. SIGUAN, *Bilingüismo y lenguas en contacto*, Alianza, Madrid, 2001.

⁶ *Noticias ONU*, 21 de febrero de 2018.

consecuencia, que la lengua por sí sola sea constitutiva de una cultura de manera estructuralmente decisiva, es algo más que discutible⁷. Por ejemplo, ¿la cultura inglesa es semejante a la norteamericana? ¿la cultura española es igual a la mexicana? Más todavía, ¿la cultura francesa es determinante en Côte d'Ivoire? La respuesta no puede ser afirmativa sin más y, sin embargo, en los tres casos la lengua de estos países es común.

Cuestión distinta es que la lengua sea un elemento, uno más, de una cultura, el sedimento expresivo de la experiencia histórica de un grupo social determinado. Quizás ello sea bastante aceptable aun siendo tan vago e inconcreto el término cultura. Ciertamente, en un mundo cada vez más globalizado, es decir, más interconectado, quizás tiene más importancia el potencial comunicativo de una lengua que su condición de bien cultural. Esta perspectiva tiene mucha importancia, como veremos, para la política lingüística⁸.

En efecto, desde este punto de vista, en un mundo global es más decisiva la centralidad de la lengua que el número de sus hablantes, entendiendo por centralidad su capacidad expansiva, el número de personas para las cuales no es su lengua materna pero la escogen para aumentar al máximo sus oportunidades de comunicación.

El caso paradigmático es el inglés, que hoy actúa en el mundo como *lingua franca*, a la manera del latín hasta bien entrada la edad moderna en todo Occidente⁹. El inglés es lengua materna de los británicos (aunque el escocés y el galés no hayan desaparecido del todo) y de la mayor parte de los norteamericanos (aunque el español en Estados Unidos y el francés en Canadá, sean lenguas maternas significativas de los ciudadanos de estos países).

Pero el inglés, como lengua materna, no es la más hablada, lo son más el chino (1.284 millones) y el español (437 millones), el inglés sólo es lengua nativa de 372 millones de personas y le van a la zaga el árabe (295 millones), el hindú (260 millones), el bengalí (242 millones) y el portugués (219 millones). La expansión de las lenguas se debe a su potencial capacidad comunicativa, en el fondo obedece al mismo principio por el que se rigen los mercados económicos: su utilidad¹⁰.

⁷ J. FISHMAN, *Sociología del lenguaje*, Cátedra, Madrid, 1979.

⁸ S. MUÑOZ MACHADO, *Hablamos la misma lengua. Historia política del español en América desde la Conquista a las Independencias*, Crítica, Barcelona, 2017. Se trata de un voluminoso estudio sobre la expansión del español en América que, aparte de estudiar minuciosamente las vicisitudes históricas de aquellos tiempos, sirve de ejemplo para analizar la incidencia de una lengua foránea en sociedades subdesarrolladas desde perspectivas políticas, económicas, jurídica y sociales. Cabe destacar el papel unificador de la lengua en la formación de los Estados-nación.

⁹ M. SIGUAN, *La Europa de las lenguas*, op. cit, cap. VI:125-143.

¹⁰ Véase, J. L. GARCÍA DELGADO/J. A. ALONSO/J. C. JIMÉNEZ, *Valor económico del español*, Ariel, Barcelona, 2012. Se trata de un importante estudio dentro de una amplia investigación sobre el tema, financiada

En efecto, sucede hoy con el inglés respecto a las demás lenguas lo mismo que sucedía con otras lenguas occidentales hasta hace muy poco. Pensemos que hasta mediados del siglo XX el francés fue el principal instrumento de comunicación cultural y diplomática y el alemán en el campo de la investigación científica. Lo resume bien J. R. Lodares: “Hay algo profundamente extraño en estar discutiendo *por qué* las personas deben hablar una lengua. Las personas nunca se han preguntado el *para qué*, qué ofrece y qué ventajas tiene una lengua”¹¹.

Efectivamente, las ventajas del multilingüismo son evidentes desde muchos puntos de vista, como son, entre otros, el laboral, el científico o el cultural, entre otros. Desde este último punto de vista, el conocimiento de las lenguas con gran potencial comunicativo —como es el caso del inglés, o del español o el árabe, pero sobre todo del primero— conecta más con una idea de cultura abierta y cosmopolita, es decir, un concepto de cultura propio del mundo de hoy, que el concepto anteriormente expuesto de lengua como bien cultural entendida como la manifestación de formas de vida provenientes del pasado.

Así pues, la perspectiva de considerar que las personas quieran aprender lenguas para aumentar sus oportunidades de comunicación me parece más interesante, desde todos los puntos de vista, que encerrarse en el monolingüismo para encontrar las raíces de nuestra identidad a través del conocimiento de nuestra lengua materna.

En todo caso, la dinámica del mundo actual creo que va más en la dirección de aprender unas, muy pocas, lenguas que facilitan el entendimiento entre todos los seres humanos para así aumentar nuestros conocimientos, que en la dirección de permanecer encerrados en compartimentos estancos en los que sólo puedan entenderse los que se expresan en una misma lengua aprendida en la más tierna edad. En este sentido, la importancia actual de una lengua reside más en el número de personas que la hablan que en el número de personas que la consideran como lengua materna o de origen.

Además, la reducción de la diversidad lingüística que inevitablemente comporta el proceso de globalización no es un perjuicio cultural sino todo lo contrario. Siempre, por supuesto, que se lleve a cabo sin coacciones a la libertad de las personas, es un aumento de las posibilidades de ejercer esta libertad al poder entablar relación con el mayor número de personas, sean de la nacionalidad que sean, y conocer los distintos hábitos culturales, de todo tipo,

por la Fundación Telefónica y dirigida por estos autores, que ya ha publicado diez volúmenes bajo el título general: “Valor económico del español: una empresa multinacional”.

¹¹ Citado en J. M^a. RUIZ SOROA, “Política lingüística y democracia constitucional”, en el libro *La política lingüística vasca a debate*, Asociación Ciudadanía y Libertad, Vitoria-Gasteiz, 2008:37.

que sin el conocimiento de la lengua en que se expresan, seguirían siendo desconocidos.

II. EL PROBLEMA: LA LENGUA COMO INSTRUMENTO DE IDENTIDAD COLECTIVA

El Estado no puede ser neutral respecto de las lenguas que se hablan en su territorio porque los poderes públicos de los que se compone deben comunicarse con sus ciudadanos y comunicarse entre sí, y sólo pueden hacerlo mediante el lenguaje. Por tanto, el Estado debe escoger la lengua que utiliza para ejercer esta función comunicativa. A esta lengua, tal como la ha definido nuestro Tribunal Constitucional, se la denomina lengua oficial¹².

Sin embargo, los poderes públicos no pueden escoger una lengua oficial en base a criterios arbitrarios o caprichosos sino razonablemente justificados. Desde un punto de vista liberal y democrático el fundamento de tal justificación debe ser que la lengua escogida como oficial sea aquella que los ciudadanos mejor comprendan, es decir, que sea conocida por todos, o por una parte significativa, de la población de un Estado.

Ello no encierra dificultades en Estados donde se habla únicamente una lengua pero es más complejo en Estados plurilingües y ya hemos visto que esto sucede en la mayoría de los Estados sea cual sea su dimensión territorial. Debe destacarse que de los Estados europeos solo Portugal, entre los de tamaño razonablemente grande, utilizan sus habitantes una sola lengua como modo de expresión habitual. Por tanto, en mayor o menor medida, la lengua constituye un problema para la mayoría de los Estados aunque existen medios para resolverlo satisfactoriamente.

Sin embargo, este problema no es de fácil solución por dos motivos. El primero, por la proporción de hablantes entre las distintas lenguas dentro de un mismo territorio. Si una de estas lenguas es mayoritaria y la otra, u otras, son muy minoritarias y concentradas en zonas de tamaño reducido, la solución suele ser muy simple y no conflictiva. Pero en otros casos la solución es más complicada, no solo debido a la cuestión de las dimensiones, territoriales o por número de habitantes, sino muy especialmente por la función que, además de la comunicativa, se otorga a una determinada lengua.

En efecto, además de la comunicativa se suele asignar a la lengua otra función, la identitaria. Desde un punto de vista liberal y democrático no consti-

¹² Véase la STC 82/1986 cuyo párrafo más significativo, en relación a esta definición de lengua oficial, se transcribe en la nota 27.

tuye un problema la coexistencia de ambas funciones siempre que la identitaria no sea utilizada para fines que exceden el ámbito comunicativo y se convierta en un instrumento de los poderes públicos para la construcción nacional, para imponer una determinada identidad colectiva a una sociedad a través de medios que vulneren la libertad y la igualdad de los ciudadanos. En definitiva que el idioma se convierta en un elemento encaminado a construir una nación identitaria que, de acuerdo con el principio de las nacionalidades, exija en un momento dado convertirse en Estado, con la consiguiente ruptura social que implica convertir a una sociedad plurilingüe en monolingüe. Ello significa excluir, al menos simbólicamente, a una parte de los ciudadanos de un territorio al no reconocer como lengua propia a la que usan habitualmente sus ciudadanos¹³.

En definitiva, la lengua es un problema de difícil y espinosa solución en los casos en que no se pretende integrar a los ciudadanos mediante su función comunicativa sino que se los quiera integrar sólo o predominantemente mediante su función identitaria. Ello sucedió, por ejemplo, en la Cataluña de la época franquista en la que el catalán no fue reconocido como lengua oficial, es decir, se le hizo desaparecer de la esfera pública para arrinconarlo a la privada, a la relación entre particulares. Ello ha vuelto de nuevo a suceder en sentido inverso, de forma progresiva y de manera disimulada, durante estos cuarenta de autonomía. Sin decirlo declaradamente, se ha intentado pasar de forma subrepticia del bilingüismo natural en la sociedad catalana a un monolingüismo fáctico. En parte, se ha conseguido¹⁴.

Al figurar en el Estatuto de 1979 sólo el catalán como lengua oficial por ser la propia de Cataluña y el castellano, también lengua oficial, pero en virtud de la Constitución la oficial en todo el Estado, se ha dado notoria prevalencia al catalán sobre el castellano a pesar de que el primero es menos hablado que el segundo. Esta deriva nacionalista, en la que la lengua es un elemento esencial para la construcción nacional de Cataluña, es consecuencia de una interpretación del catalanismo político, transversal a las fuerzas políticas catalanas durante la transición, basado en fuentes ideológicas románticas alemanas de fines del siglo XVIII o contrarrevolucionarias e historicistas en la Francia del siglo XIX y del siglo XX.

En efecto, pensadores como Herder o Fichte¹⁵ reaccionan contra el ideal ilustrado, racionalista y cosmopolita, al considerar que la naturaleza del

¹³ Sobre estos problemas en general, véase M. SIGUAN, *Bilingüismo y lenguas en contacto*, op.cit.

¹⁴ Sobre estos problemas lingüísticos en Cataluña, véase J. ROYO ARPÓN, *Arguments per al bilingüisme*, Montesinos, Barcelona, 2000; M. VILARRUBIAS, *Sumar y no restar. Razones para introducir una educación bilingüe en Cataluña*, Montesinos, Barcelona, 2012; A. BRANCHADELL, *Liberalisme i normalització lingüística*, Empúries, Barcelona, 1997; M. PORTA PERALES, *Dues millor que una. Les raons del bilingüisme*, Thassàlia, Barcelona, 1997; A. SANTAMARÍA, *Foro Babel. El nacionalismo y las lenguas de Cataluña*, Àltera, Barcelona, 1999.

¹⁵ J. G. HERDER, *Obra Selecta*, Alfaguara, Madrid, 1982; J. G. FICHTE, *Discursos a la nación alemana*, Tecnos, Madrid, 1988.

hombre es un producto de la cultura del pueblo. El cosmopolitismo, según ellos, construido a partir de una concepción abstracta del hombre, ignora la realidad y olvida que ante todo el hombre es un ser cultural y las culturas emanan del *volkgeist*, del “espíritu del pueblo”. Todo hombre nace determinado por la cultura del pueblo al que pertenece lo cual se manifiesta a lo largo de la historia en las tradiciones populares, las costumbres, las formas religiosas, el Derecho y, muy especialmente la lengua¹⁶.

Así, desde esta perspectiva, una nación no es la suma de las personas que la componen —según la idea revolucionaria francesa basada en el liberalismo, muy bien expuesta por Sieyès¹⁷— sino una unidad cultural producto de la decantación histórica que determina la manera de ser de las personas (el “carácter nacional”) y crea entre ellas unos especiales vínculos de solidaridad. La humanidad, así, se halla dividida en naciones o pueblos que se distinguen por tener una cultura diferenciada. Todo hombre, en consecuencia, está en cierta manera determinado por la cultura “nacional” de su pueblo, la cual se refleja en su consciencia y le dota de identidad propia.

La otra fuente ideológica sobre la idea de nación identitaria que influye en el catalanismo político es el tradicionalismo contrarrevolucionario francés, de matriz historicista. Difiere de la anterior por las consecuencias políticas de sus posiciones, las cuales son claramente partidarias de que la soberanía resida en el monarca y no en el pueblo, una solución ciertamente antidemocrática. Sin embargo tales puntos de vista coinciden con el nacionalismo cultural germánico por su antiindividualismo y su creencia en los derechos colectivos de los pueblos al margen de los derechos de las personas que los componen. En efecto, la idea central coincide con la aristotélica del hombre como ser social: “es la sociedad la que debe construir al hombre” escribirá De Bonald, antecesor de esta línea de pensamiento, en plena Revolución francesa.

Un siglo más tarde Barrés y Maurras, los principales teóricos de esta corriente (cristalizada en la *Action Française*) en el siglo XX, coincidirán en que la célula primaria de la sociedad no es el individuo sino la familia y en que la nación —entidad superior a la familia y que, según esta concepción, se identifica con el Estado— constituye una unidad moral, producto de la historia, entendida ésta como tradición. La nación es, así, un legado del pasado que debemos administrar conforme a las reglas de la tradición histórica, no un conjunto de personas cuyas relaciones han sido establecidas en las condiciones de un contrato suscrito voluntariamente entre ellas mismas.

¹⁶ Prat de la Riba, en *La nacionalitat catalana*, reproduce estas palabras de Herder sobre la lengua: “Una lengua es un todo orgánico que vive, se desarrolla y muere como un ser viviente; la lengua de un pueblo es, por decirlo así, el alma misma de este pueblo”. E. PRAT DE LA RIBA, *La nacionalitat catalana*, Bercino, Barcelona, 1934:68.

¹⁷ Entre otras ediciones (de Aguilar o Austral), véase E. SIEYÈS, *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, Alianza, Madrid, 1989.

Aunque las posiciones ideológicas y, sobre todo, políticas de estos autores son distintas, existe entre ellos significativos elementos comunes. Entre el hombre determinado por la *volkgeist* y el hombre que encuentra su punto de referencia en la tradición hay, en el fondo, más cosas en común que diferencias substanciales. En especial, hay en común la idea de que la identidad personal no es producto de la libre búsqueda que cada persona debe efectuar por su cuenta sino que viene determinada desde el exterior: por la cultura del pueblo al que pertenece o por la nación como unidad moral reconocible en la tradición histórica.

Todas ellas, en cualquier caso, son posiciones alejadas de la ideología liberal-democrática que, desde Hobbes y Locke, considera al hombre como un individuo libre e igual que acuerda con otros, mediante un contrato, establecer unas leyes que protejan sus derechos originarios. El sujeto político, en un caso, es una idea abstracta de nación; en el otro caso, es el individuo.

El nacionalismo catalán, nacido a fines del siglo XIX, cuyos principios básicos permanecen hasta hoy, encuentra sus principales raíces en estas ideas románticas y tradicionalistas. En *La nacionalitat catalana*, todavía el libro de cabecera del catalanismo político, Prat de la Riba expone así sus ideas respecto a la subordinación del individuo a la nación:

“El pueblo [la nación] es, pues, un principio espiritual, una unidad fundamental de los espíritus, una especie de ambiente moral que se apodera de los hombres y los penetra, los moldea y trabaja, desde que nacen hasta que mueren. Poned bajo la acción del espíritu nacional gente extraña, gente de otras naciones y razas, y veréis como, suavemente, poco a poco, este espíritu les va revistiendo de ligeras pero continuas capas de barniz nacional; les modifica sus maneras de hacer, sus instintos y aficiones, les infunde ideas nuevas a su inteligencia e, incluso, les cambia, poco o mucho, sus sentimientos. Y si, en lugar de hombres ya hechos, le traéis niños acabados de nacer, la asimilación será radical y perfecta”¹⁸.

Estos conceptos iliberales y nada democráticos, herederos del romanticismo y del tradicionalismo contrarrevolucionario, según hemos visto, los encontramos también en los escritos de Jordi Pujol. En un libro publicado en 1976, el ex-presidente de la Generalitat sostiene lo siguiente:

“La familia es uno de los elementos esenciales que ayudan al hombre a definirse. Tras la familia, el otro elemento decisivo es la comunidad nacional, el pueblo al cual uno pertenece. La gente de un mismo pueblo tiene, en el fondo, una misma mentalidad, una misma concepción del mundo, unos mismos refle-

¹⁸ E. PRAT DE LA RIBA, *La nacionalitat catalana*, op. cit.:78.

jos. Los hombres que pertenecen a un mismo pueblo ven las cosas de la misma manera y esto es lo que les une. No los unen las ideas, por ejemplo; la prueba es que hombres de un mismo pueblo pueden tener ideas muy diferentes: se puede ser conservador o revolucionario, se puede ser burgués o proletario, se puede ser clerical o anticlerical, y pertenecer plenamente y con toda conciencia al mismo pueblo. Son las actitudes espirituales, mentales y psicológicas las que determinan un pueblo. Es decir, son las estructuras básicas del hombre las que constituyen su íntima estructura fundamental. Un hombre necesita tener, bien sólida, esta estructura, esta especie de esqueleto interior. Sin ello el hombre no tiene consistencia, es indeterminado, es espiritualmente endeble. Pues bien, esta estructura, esta forma espiritual, le es dada por la comunidad de la que es fruto y de la que se nutre”¹⁹.

Y añade unas líneas más abajo:

“Gracias a la comunidad del propio pueblo, el hombre recibe unas formas y una estructura que lo determinan —hacen que sea alguna cosa, no una mera e infinita posibilidad—, le dan solidez y lo capacitan para actuar. Gracias a esta comunidad el hombre dispone de un medio nutricio, de un medio capaz de alimentarlo físicamente pero, sobre todo, mental y espiritualmente”²⁰.

En definitiva, de estas ideas de Pujol se deduce que el hombre dentro de la sociedad no es un ser libre sino que se halla estrechamente condicionado por una familia y por una comunidad, las cuales le suministran sus estructuras básicas para que no sea una persona, de acuerdo con el término que Pujol utiliza, “desvertebrada. Esta es la función que “un pueblo sólido y con unidad interior” debe dar a los inmigrantes.

Es en este punto donde se refiere a los andaluces, “víctimas de una asimilación destructora” y “una prueba viviente de cómo los hombres necesitan un pueblo seguro de sí mismo, un pueblo sólido y bien definido en sus valores fundamentales: el hombre andaluz no es un hecho coherente, es un hombre anárquico, es un hombre destruido”. A este hombre anárquico y destruido es a quien hay que integrar mediante una adecuada “educación” y “formación” al objeto de “vertebrarlo” para así permitir su plena incorporación a Cataluña. Y para ello el factor más importante es la lengua:

“La lengua —dice Pujol— es un factor decisivo de la integración de los inmigrantes en Cataluña. Es el más definitivo. Un hombre que habla catalán y que habla catalán a sus hijos es ya un catalán de *soca arrel* (desde la raíz). La len-

¹⁹ J. PUJOL, *La immigració, problema i esperança de Catalunya*, Nova Terra, Barcelona, 1976:58-59.

²⁰ J. PUJOL, *La immigració, problema i esperança de Catalunya*, op. cit.:59.

gua es, como ya hemos dicho, el medio más seguro y extendido de manifestar nuestra adhesión —más o menos consciente, pero real— y nuestra fidelidad a Cataluña. Por tanto, de cara a la solución del problema catalán, todo aquello que no signifique una restauración total de la lengua no es aceptable”²¹.

Esta restauración total es la que se intenta conseguir con la Ley de Política Lingüística de 1998, todavía vigente, más los importantes añadidos del Estatuto de 2006, que deben ser interpretados de acuerdo con la STC 31/2010. Precisamente, poco después de aprobada dicha ley, el entonces consejero de Cultura de la Generalitat, Joan M. Pujals, el principal redactor de la misma, publicó su libro *Les noves fronteres de Catalunya*, en el cual podemos leer párrafos como este:

“Una lengua, de hecho, —dice Pujals— formaliza el espíritu que infunde la vida por detrás de todas y cada una de las cosas. Este espíritu que permanece por debajo de su expresión lingüística es lo verdaderamente esencial. Una cultura, en el fondo, es una manera de ser (...). No hay identidades múltiples, como tampoco hay identidades pluriculturales o comunidades bilingües. Toda persona y toda comunidad tienen como propia sólo una identidad y sólo una lengua, independientemente del hecho que puedan ser capaces de relacionarse con otras identidades o con otras lenguas. La identidad es una, aunque esté siempre más o menos dispuesta a hacer de puente con las otras. (...)”²².

Y poco después enlaza la lengua y la identidad con el nacionalismo, la ideología imprescindible para llevar a sus últimas consecuencias la necesaria defensa de ambas.

“El nacionalismo es precisamente el motor que define, cohesiona y defiende esta identidad, con el objetivo de conseguir el máximo nivel de soberanía y la libre expresión de la propia identidad. El concepto de identidad es clave en el ideario nacionalista. Parte de la voluntad de fortalecer los rasgos característicos de nuestro pueblo (territoriales, sociales, económicos, culturales y lingüísticos y, sobre todo, de sistema de valores) en un ideario que interpreta, estructura y proyecta aquella identidad”²³.

No puede decirse que estas ideas sean un modelo de profundidad, claridad y coherencia en el modo de pensar. La obscuridad sobre el concepto de identidad nacional es más que notable. Ahora bien, lo que sí se deduce claramente es que en todo ello no aparece el hombre, el individuo, la persona

²¹ J. PUJOL, *La immigració, problema i esperança de Catalunya*, op. cit.,83.

²² J. M. PUJALS, *Les fronteres de Catalunya*, Columna, Barcelona, 1988:68.

²³ J. M. PUJALS, *Les fronteres de Catalunya*, op. cit.:71.

humana. Todo son pueblos, naciones, colectividades con una determinada identidad. Nosotros, los seres humanos, quedamos, o bien escondidos, o bien borrosos y desdibujados tras esas barreras que nos ocultan. Y cuando afloramos a la superficie lo único que se nos dice es cómo debemos ser si queremos estar vertebrados, estructurados, integrados, única manera, por lo visto, de poder alcanzar un determinado nivel de dignidad personal.

Aunque, pensándolo bien, rectifico: sí aparecemos los seres humanos e, incluso, se nos tiene en cuenta. Sin embargo, cuando aparecemos no se nos permite que seamos libres, sólo que seamos “nacionalmente correctos”²⁴.

III. LA SOLUCIÓN: LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

Ahora procederemos a enunciar con la mayor sencillez y claridad posible los principios básicos de la regulación lingüística española de acuerdo con la Constitución y los estatutos de las comunidades bilingües, en el contexto de la interpretación de la doctrina básica del Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos clave.

Como ya hemos dicho, mediante las ideas liberales y democráticas, y los valores de libertad e igualdad, de los que derivan los principios de libre opción lingüística y no discriminación en el uso de las lenguas oficiales de un territorio, las soluciones resultan fáciles y sencillas. Son las que vamos a explicar sumariamente, sin perjuicio de advertirles que no siempre las reglas que derivan de todo ello se cumplen y, por tanto, su eficacia es mucho menor de lo que debería ser en un Estado de Derecho bien ordenado.

1. El artículo 3 CE: las lenguas oficiales

El artículo 3 CE parte de la base que España es un Estado plurilingüe y establece los principios para regular esta realidad²⁵. Para ello, implícitamente reconoce que los españoles conocen y usan una lengua común, que es el castellano, pero que en ciertas zonas se utilizan, además del castellano, otras lenguas a las cuales de las califica explícitamente también de españolas. Así pues,

²⁴ Este apartado II es, en parte, la reelaboración de un fragmento de mi artículo “Fundamentos de la política lingüística del nacionalismo catalán”, *Cuadernos de Alzate*, nº 20, 1999.

²⁵ Art. 3 CE: “1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.

en unas partes de España la población es socialmente monolingüe y en otras es socialmente bilingüe²⁶.

A partir de estas constataciones sociológicas, este artículo 3 CE establece los siguientes principios:

a) En su apartado 1 dice que el castellano es la lengua oficial del Estado. Por lengua oficial se entiende aquella que utilizan los poderes públicos (las instituciones centrales, autonómicas y locales), con plenos efectos y validez jurídica, tanto para comunicarse entre ellos como con los ciudadanos²⁷. Respecto al castellano como lengua oficial, se añade que “todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo”, cuyo fundamento está en que se trata del idioma común y, en consecuencia, se establece respecto del mismo la presunción jurídica de su conocimiento por parte de todos los españoles, es decir, no puede alegarse su desconocimiento, excepto que entre en colisión con algún derecho fundamental (por ejemplo, el derecho de defensa en juicio)²⁸.

b) En su apartado 2, establece que los Estatutos de Autonomía pueden reconocer y declarar como oficiales otras lenguas españolas en sus territorios respectivos, coexistiendo en cuanto a oficialidad con el castellano. Estas lenguas, habitualmente llamadas cooficiales, lo son de todos los poderes públicos (Administración periférica del Estado, entes autonómicos y locales) y respecto de los ciudadanos residentes en el territorio²⁹.

²⁶ Bibliografía general: M. SIGUAN, *España plurilingüe*, Alianza, Madrid, 1992; J. VERNET/R. PUNSET, *Lenguas y Constitución*, Iustel, Madrid, 2007; J. M. SAUCA (ed.), *Lenguas, política, derechos*, Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2.000; A. LÓPEZ CASTILLO (dir.), *Lenguas y Constitución española*, Tirant Lo Blanch, València, 2013; AA. VV., *Estudios jurídicos sobre la Ley de Política Lingüística*, Institut d'Estudis Autònoms-Marcial Pons, Madrid, 1999.

²⁷ “Es oficial una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómenos social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos (sin perjuicio de que en ámbitos específicos como el procesal, y a efectos concretos, como evitar la indefensión, las Leyes y los tratados internacionales permitan también la utilización de lenguas no oficiales por los que desconozcan las oficiales).” (STC 82/1986, FJ-2).

²⁸ “El art. 3.1 de la Constitución establece un deber general de conocimiento del castellano como lengua oficial del Estado; deber que resulta concordante con otras disposiciones constitucionales que reconocen la existencia de un idioma común a todos los españoles y cuyo conocimiento puede presumirse en cualquier caso, independientemente de factores de residencia o vecindad. No ocurre, sin embargo, lo mismo con las otras lenguas españolas cooficiales en los ámbitos de las respectivas Comunidades Autónomas pues el citado artículo establece para ellas ese deber, sin que ello pueda considerarse discriminatorio, al no darse respecto de la lengua oficial los supuestos antes señalados que dan su fundamento a la obligatoriedad del conocimiento del castellano”. (STC 84/1986, FJ-2). En jurisprudencia posterior, el TC hace una notable y justificada excepción en reconocimiento del derecho de defensa en procedimientos judiciales (art. 24.1 CE), ya reconocido en la LOPJ y en la LCrim, que extiende en la STC 74/1987, a las diligencias policiales en caso de detención para proteger la libertad individual (art. 17 CE), en la que se permite la asistencia de intérprete.

²⁹ “El régimen de cooficialidad lingüística establecido por la Constitución y los Estatutos de autonomía presupone no solo la coexistencia sino la convivencia de ambas lenguas cooficiales, para preservar el

Ello implica que estos poderes públicos de Comunidades con lengua cooficial deben traducir al castellano las normas o comunicaciones que trasladen a las autoridades del Estado o de otras Comunidades, a excepción que estas últimas tengan la misma lengua cooficial. La razón es que el castellano, lengua común y oficial en todo el Estado, es obligadamente conocida por todos, según establece el artículo 3.1 CE. Así mismo, ello justifica que no exista el deber de conocimiento de las lenguas cooficiales por parte de los ciudadanos de un territorio ya que éstas no son una lengua común cuyo conocimiento se impone como deber a todos los españoles al objeto de poder comunicarse entre sí³⁰.

c) En el apartado 3 se establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas constituye un patrimonio cultural que merece especial respeto y protección³¹. Una duda a despejar es si el término “modalidades lingüísticas” equivale a lenguas españolas o se refiere a las distintas variedades dialectales de cada una de estas lenguas. En opinión del TC, este precepto contenido en el artículo 3.3. CE, es un mandato a los poderes públicos para tratar a la “riqueza lingüística” como una “riqueza cultural”, y el objeto de este especial respeto y protección no son solo las lenguas si no también las variedades lingüísticas de cada una de ellas.

2. La inclusión en los Estatutos del término “lengua propia”: consecuencias

Una cuestión previa a dilucidar es la introducción en muchos estatutos del término “lengua propia”. Así, en los estatutos de Catalunya (tanto el de 1979 como el de 2006), se dice que “la lengua propia de Catalunya es el catalán”. Se agrega también que “el catalán es la lengua oficial de Catalunya” así como “también lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español”. De ello, de esta idea de “lengua propia”, el Estatuto de 2006 extrae que “el catalán es la lengua de uso *normal y preferente* de las Administraciones públicas, los medios de comunicación públicos y es también la lengua normalmente utilizada como vehi-

bilingüismo existente en aquellas comunidades autónomas que cuentan con una lengua propia y que constituye, por sí mismo, una parte del patrimonio cultural al que se refiere el art. 3.3 CE. Situación que necesariamente conlleva, de un lado, el mandato para todos los poderes públicos, estatal y autonómico, de fomentar el conocimiento y asegurar la protección de ambas lenguas oficiales en el territorio de la Comunidad. De otro, que los poderes públicos deben garantizar en sus respectivos ámbitos de competencia, el derecho de todos a no ser discriminados por el uso de una de las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma”. (STC 337/1994, FJ-6).

³⁰ Véase en la nota 28 el párrafo transcrito de la STC 84/1986.

³¹ “(...) el Estado en su conjunto (incluidas las Comunidades Autónomas) tiene el deber general de asegurar el conocimiento tanto del castellano como de las lenguas propias de aquellas comunidades que tengan otra lengua como oficial”. (STC 87/1983, FJ-4). “(...) No cabe contraponer el castellano en cuanto lengua española oficial del Estado y la ‘demás lenguas españolas’ en cuanto cooficiales en las distintas comunidades, como asuntos privativos respectivamente del Estado en sentido estricto y de las comunidades autónomas individualmente consideradas”. (STC 82/1986, FJ-4).

cular y de aprendizaje en la enseñanza”. Como se ve, introducir este concepto de lengua propia —pudiéndose deducir, en una interpretación simple, que el castellano es una lengua impropia— plantea, al considerarla como “preferente”, una desigualdad en el uso por parte de los poderes públicos, en favor del catalán y en perjuicio del castellano. En su STC 31/2010 (Estatuto) el Tribunal declara nulo el término “preferente” por considerarlo discriminatorio del castellano como lengua oficial e interpreta, sin embargo, que es correcto considerar al catalán como lengua propia en el sentido de lengua privativa de Cataluña pero sin que pueda discriminar el alcance jurídico del castellano como lengua oficial³².

3. El uso de las lenguas oficiales: relaciones entre poderes públicos y ciudadanos

Descrito brevemente este artículo 3 CE, junto con los pronunciamientos jurisdiccionales más relevantes, hemos podido comprobar que se trata de un modelo abierto por su carácter principal que necesita ser interpretado en el contexto de la Constitución, en especial de los principios y valores de libertad e igualdad que se proyectan en muchas normas constitucionales.

Desde esta perspectiva, la libertad tiene, en este campo, una consecuencia obvia: la libre opción lingüística de los ciudadanos en su relación con los poderes públicos, es decir, el derecho a usar libremente una u otra de las lenguas oficiales al dirigirse a estos poderes. Por su parte, la igualdad se entiende, interpretada a la luz del artículo 14 CE, como el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados por razón de lengua³³.

Aplicando estos criterios a las Comunidades con lenguas cooficiales, y trasladándolo al terreno de los derechos y deberes, podemos establecer las siguientes conclusiones:

a) Los *poderes públicos* (centrales, autonómicos y locales) al relacionarse con los ciudadanos, tienen el *deber de atenderles* en la lengua oficial o cooficial que elijan, en virtud del principio de libre opción lingüística. Por su parte, a la inversa, los *ciudadanos*, al relacionarse con los poderes públicos, pueden ejercer el derecho de *opción lingüística*, es decir, pueden dirigirse a estos poderes públicos usando libremente, o bien el castellano, o bien la lengua cooficial³⁴.

³² Véase nota 27.

³³ Art. 14 CE: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Sin duda, la lengua tiene cabida en estas otras circunstancias personales o sociales.

³⁴ “En los territorios dotados de un estatuto de cooficialidad lingüística, el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene efectivamente plena validez jurídica en las relaciones que mantengan

b) En cuanto al *uso de la lengua oficial o cooficial*, ambas están situadas en un plano de igualdad y, por tanto, *no puede darse preferencia* a ninguna de ellas dado que se rompería, en este caso, el equilibrio entre lenguas cooficiales previsto en la Constitución³⁵.

c) En las relaciones *entre particulares* rige el principio de *opción lingüística sin límite alguno*, no respecto de las lenguas oficiales sino que puede usarse el idioma del mundo que estos particulares prefieran, no teniendo cabida en estas relaciones el término “lengua oficial” dado que los particulares, como es obvio, no son poderes públicos³⁶.

d) Desde los poderes públicos se pueden llevar a cabo actividades de respeto y protección del *patrimonio cultural lingüístico* de acuerdo con el artículo 3.3 CE, con medidas de *fomento* que en ningún caso, como es obvio, pueden vulnerar los derechos lingüísticos derivados de los principios de libertad e igualdad.

con cualquier poder público radicado en dicho territorio, siendo el derecho de las personas al uso de una lengua oficial un derecho fundado en la Constitución y el respectivo Estatuto de Autonomía”. (STC 82/1986, FJ-3). En esta misma sentencia, el TC afirma en el FJ-8, que el ciudadano está dotado de “un derecho subjetivo a ser respondido en la lengua oficial elegida, [si bien] cuando es lengua distinta del castellano deja un margen a lo poderes públicos en cuanto a las condiciones en que tal derecho puede haberse efectivamente satisfecho, que se hace depender de una progresiva adaptación de las respectivas administraciones”.

³⁵ El art. 6.1 del Estatuto de Cataluña de 2006 (EAC), establece lo siguiente: “La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje de la enseñanza”. En el FJ-14 de la STC 31/2010 (Estatuto de Cataluña 2006), el TC declara inconstitucional y nulo el carácter “preferente” del catalán sobre el castellano, ya que no admite, según la sentencia, ninguna posibilidad de interpretación conforme. En sus líneas generales, podemos descomponer el razonamiento utilizado para tal conclusión en dos párrafos de la citada STC.

Primero: “La definición del catalán ‘como lengua propia de Cataluña’ no puede suponer un desequilibrio del régimen constitucional de la cooficialidad de ambas lenguas en perjuicio del castellano. Si con la expresión ‘lengua propia’ quiere significarse, como alega el Abogado del Estado, que el catalán es lengua peculiar o privativa de Cataluña, por contraste con el castellano, lengua compartida con todas las Comunidades Autónomas, la dicción del art. 6.1 EAC es inobjetable. Si de ello, por el contrario, pretende deducirse que únicamente el catalán es lengua de uso normal y preferente del poder público, siquiera sea sólo del poder público autonómico, se estaría contradiciendo una de las características constitucionalmente definidoras de la oficialidad lingüística, cual es, según acabamos de recordar con la cita de la STC 82/1986, que las lenguas oficiales constituyen ‘medio normal de comunicación en y entre [los poderes públicos] y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos’. Toda lengua oficial es, por tanto —también allí donde comparte esa cualidad con otra lengua española—, lengua de uso normal por y ante el poder público”.

Segundo: “El art. 6.1 EAC, además de la ‘lengua de uso normal’, declara que el catalán, como lengua propia de Cataluña es también la lengua de uso ‘preferente’ de las Administraciones Públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña. A diferencia de la noción de ‘normalidad’, el concepto de ‘preferencia’, por su propio tenor, trasciende la mera descripción de una realidad lingüística e implica la primacía de una lengua sobre otra en el territorio de una Comunidad Autónoma, imponiendo, en definitiva, la prescripción de un uso prioritario de una de ellas, en este caso, del catalán sobre el castellano, en perjuicio del equilibrio inexcusable entre dos lenguas igualmente oficiales y que en ningún caso pueden tener un trato privilegiado”.

³⁶ El art. 34 EAC impone el deber de disponibilidad lingüística. Dice así el texto de este artículo: “Todas las personas tienen derecho a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que elijan en su condición de usuarias o consumidoras de bienes, productos y servicios. Las entidades, las empresas y los

4. La función pública y la enseñanza como casos específicos

Ya conocemos el principio básico: en las Comunidades con lengua cooficial, los poderes públicos radicados en la Comunidad deben atender a los ciudadanos en ambas lenguas porque estos son titulares del derecho de opción lingüística.

a) Si vamos a la aplicación de este principio, ello no supone que exista un deber de conocimiento de la lengua oficial para los funcionarios o cargos públicos de forma individualizada sino que son los órganos públicos quienes deben estar preparados para atender a los ciudadano.

De ello se deriva que en las pruebas de acceso a la función pública, el conocimiento de la lengua cooficial puede ser considerado como un mérito pero no como un requisito³⁷. A su vez, en las comunicaciones de los poderes públicos dirigidas al ciudadano en general, deben utilizarse ambas lenguas. Ahora bien, si son individualizadas prima el derecho de opción lingüística y el ciudadano puede escoger la que desee.

b) En cuanto a la enseñanza primaria y secundaria el TC estableció que los sistemas podían ser varios, y de hecho, lo son: separación (País Vasco) o conjunción lingüística (Cataluña, Galicia, Baleares y Comunidad Valenciana) En este segundo supuesto, ambas lenguas deben ser vehiculares y de aprendizaje en proporción razonable de acuerdo con lo que establezca la legislación de desarrollo, sea estatal o autonómica. Finalidad ineludible es que al final de los estudios los alumnos dominen bien ambas lenguas. En todo caso, no hay un derecho a recibir la enseñanza en sólo una de las dos lenguas, aunque la legislación puede establecer este derecho si lo considera conveniente³⁸.

establecimientos abiertos al público en Cataluña quedan sujetos al deber de disponibilidad lingüística en los términos establecidos por la ley". El FJ-22 de la STC 31/2010, lleva a cabo una confusa interpretación de tal precepto, en especial, de este supuesto "deber de disponibilidad lingüística", y considera que interpretado conforme a dicho fundamento el precepto no es contrario a la Constitución. Sin embargo, al final del breve fundamento, dice lo que es obvio: "el derecho a ser atendido en cualquiera de dichas lenguas [oficiales, es decir, castellano y catalán] sólo puede ser exigible en las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos". Y añade: "Por ello, en este ámbito de las relaciones entre privados no cabe entender que el Estatuto imponga de modo inmediato y directo tal obligación a los ciudadanos".

³⁷ "Una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales y estatutarios lleva, por una parte, a considerar el conocimiento de la lengua propia de la comunidad como un mérito para la provisión de vacantes, pero, por otra, a atribuir el deber de conocimiento de dicha lengua a la Administración de la Comunidad autonómica en su conjunto, no individualmente a cada uno de sus funcionarios, como modo de garantizar el derecho a usarla por parte de los ciudadanos de la respectiva Comunidad" (STC 76/1983). "(...) Sería contrario al derecho a la igualdad en el acceso a la función pública exigir un nivel de conocimiento del catalán sin relación alguna con la capacidad requerida para desempeñar la función de que se trate. Ciertamente, una aplicación desproporcionada del precepto legal podría llevar a resultados discriminatorios contrarios tanto al art. 14 como al 23 de la Constitución" (STC 46/1991).

³⁸ "Nada impide que el Estatuto reconozca el derecho a recibir la enseñanza en catalán y que esta sea lengua vehicular y de aprendizaje en todos los niveles de enseñanza. Pero nada permite, sin embargo,

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Si nos enredamos en la madeja de las identidades colectivas, instrumentadas por el nacionalismo, la política lingüística se complica extraordinariamente porque corre el serio riesgo de colisionar con las ideas de libertad e igualdad, valores que fundamentan las instituciones políticas de las democracias liberales. Pero si partimos de estos valores, desarrollados en los principios y reglas de nuestra Constitución, la política lingüística encuentra soluciones fáciles, justas y pacíficas.

Desgraciadamente, en el caso de España, no siempre se ha optado por esta vía liberal y democrática, el nacionalismo identitario ha condicionado la política lingüística desde diversos puntos de vista, con frecuencia en la interpretación de los estatutos y en el desarrollo legislativo pero, aún peor, en la práctica diaria, mediante una política de hechos consumados. Este es un aspecto que no suele atenderse pero que resulta clave para comprender los posibles conflictos. Las leyes que regulan las lenguas no se cumplen debidamente y todavía menos la jurisprudencia emanada de las sentencias constitucionales que interpretan dichas leyes conforme a la Constitución. Y en muchos casos, la exigencia del cumplimiento por parte de los afectados no es fácil o es un coste para el que ni se tiene tiempo ni se atreve el ciudadano a asumir.

De lo que se trata, por tanto, no es de cambiar las reglas sino de aplicarlas debidamente. Para ello deben perder fuerza los partidos nacionalistas que ocupan el poder en distintas comunidades autónomas y que estas pasen a ser gobernadas por partidos leales a los principios constitucionales. Mientras esto no suceda, la lengua será una cuestión conflictiva a pesar de que en el ordenamiento jurídico esté bien resuelta.

que el castellano no sea objeto de idéntico derecho ni disfrute, con la catalana, de la condición de lengua vehicular de la enseñanza. Hemos descartado desde un principio toda pretensión de exclusividad de una de las lenguas oficiales en materia de enseñanza. (...) Siendo así que ambas lenguas han de ser no sólo objeto de enseñanza, sino también medio de comunicación en el conjunto del proceso educativo, es constitucionalmente obligado que las dos lenguas cooficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares, siendo en tales términos los particulares titulares del derecho a recibir, en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, la enseñanza en cualquiera de ellas. Por tanto, resulta perfectamente 'legítimo, que el catalán sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo', aunque siempre con el límite de que 'ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma' (STC 337/1994, FJ-10)." (STC 31/2010, FJ-24.